

**CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y CON NECESIDADES DE REHABILITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA NOPALUCAN, TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME HERRERA VARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LIC. FLORENTINA MUÑOZ ROMERO EN SU CALIDAD DE SÍNDICO PROCURADOR DEL MISMO Y EL LIC. FERNANDO ROMERO MÉNDEZ, COMO SECRETARIO MUNICIPAL, ASISTIDOS POR LA LIC. EDITH VÁZQUEZ NÚÑEZ COMO PRESIDENTA HONORÍFICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, REPRESENTADO POR LA L.T.F. MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CRI -ESCUELA"; Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### **I.- DEL "AYUNTAMIENTO":**

1.1.- QUE ES UNA ENTIDAD PUBLICA QUE TIENE SUSTENTO JURÍDICO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

1.2.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA NOPALUCAN, ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES Y TIENE LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

1.3.- QUE EL DR. JAIME HERRERA VARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA LIC. FLORENTINA MUÑOZ ROMERO, SÍNDICO PROCURADOR ESTAN FACULTADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

1.4.- QUE EL DR. JAIME HERRERA VARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA LIC. FLORENTINA MUÑOZ ROMERO, SÍNDICO PROCURADOR, ACREDITAN SU

COMO VISIÓN SER UNA INSTITUCIÓN DE CALIDAD QUE OFREZCA SERVICIOS DE ALTA ESPECIALIDAD A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS MAS AVANZADAS QUE CONTRIBUYAN A LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD NEUROMUSCULOESQUELETICA. OFRECIENDO UNA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y PROMOVRIENDO SU PLENO DESARROLLO E INTEGRACION A LA SOCIEDAD.

2.6.- DENTRO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, ESTÁ DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA, CONTANDO CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS REQUERIDOS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LOS PACIENTES QUE LE TRANSFERA EL "AYUNTAMIENTO".

2.7.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE LARDIZÁBAL #1706, COL. SAN MARTÍN, EN APIZACO, TLAXCALA; MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO.

### III.- DE "LAS PARTES":

3.1.- QUE ESTÁN EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE BRINDARSE APOYO PARA CUMPLIR CABALMENTE CON EL OBJETIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

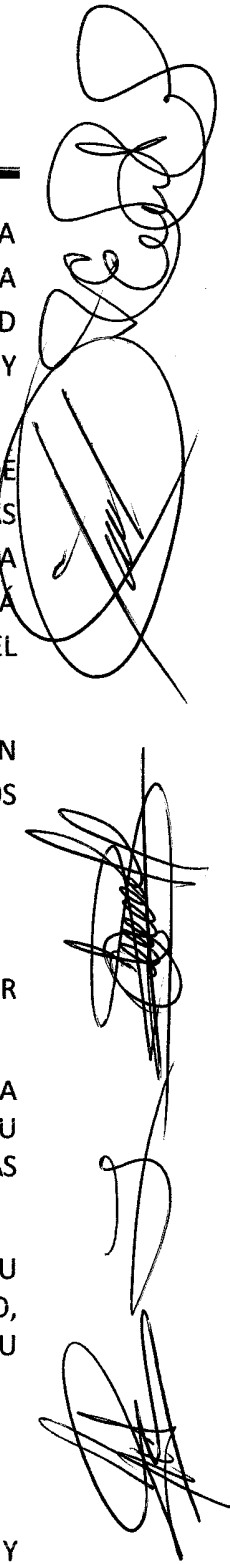
3.2.- ASIMISMO, RECONOCEN Y ACEPTAN QUE LA UNICA HERRAMIENTA QUE AYUDE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A UNA INTEGRACIÓN FUNCIONAL ÓPTIMA A SU ENTORNO SOCIAL, SERÁ ATRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A PERMITIR UN NIVEL BIOPSICOSOCIAL NECESARIO Y ADECUADO.

DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES RECONOCEN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL CON QUE SE OSTENTAN, ASIMISMO, CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTE ACUERDO Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO:

EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LAS CUALES EL "CRI - ESCUELA" Y EL "AYUNTAMIENTO." COLABORARÁN EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADA, DIRIGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O QUE REQUIEREN REHABILITACION.



PERSONALIDAD CON EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

1.5.- QUE SEÑALAN COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA LOMA BONITA S/N COLONIA CENTRO CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA NOPALUCAN, TLAXCALA

## II.- QUE "CRI-ESCUELA":

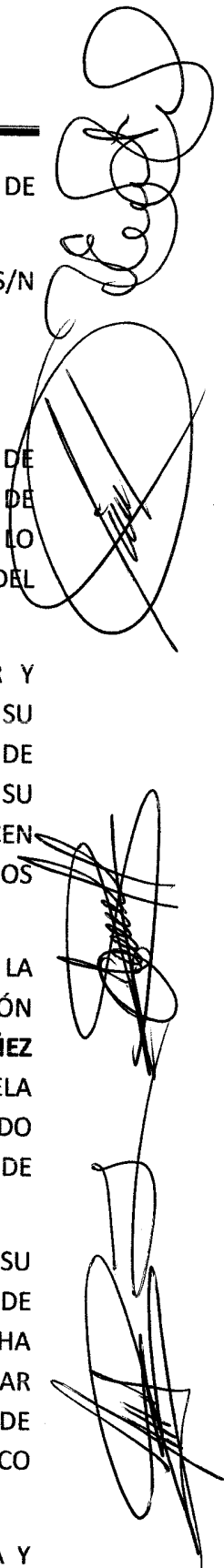
2.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD Y JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 96, QUE ACTUALMENTE LO RIGE, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

2.2.- QUE TIENE COMO OBJETO REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER FÍSICO QUE IMPIDAN A LA POBLACIÓN SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA FÍSICA Y MENTAL, HASTA LOGRAR SU REHABILITACIÓN, CONSIDERANDO QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ALCANCEN UN NIVEL FÍSICO, SENSORIAL Y SOCIAL OPTIMO, PROPORCIONÁNDOLES LOS MEDIOS PARA MODIFICAR SU PROPIA VIDA.

2.3.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIONES I Y XI, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO ES **L.T.F. MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA**, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES SE REQUIERAN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN COMO EL PRESENTE.

2.4.- QUE LA L.T.F. MARIA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2011, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA REPRESENTAR AL MISMO, ASÍ COMO LO ACREDITA EN EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 1739, DE FECHA 5 DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE HIDALGO, TLAXCALA.

2.5.- QUE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN ATIENDE DE MANERA INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O QUE REQUIEREN REHABILITACIÓN, ESPECIALMENTE DE ESCASOS RECURSOS Y TIENE



**SEGUNDA.- "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A LLEVAR A CABO DE MANERA COMPROMETIDA EN UN MARCO DE CONCURRENCIA, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR DE MANERA RÁPIDA Y EFICAZ EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS VULNERABLES CON CAPACIDADES DIFERENTES, RADICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, ESTADO DE TLAXCALA, A FIN DE LOGRAR LA ATENCIÓN INTEGRAL QUE LES PERMITA REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD CON MEJOR CALIDAD DE VIDA.**

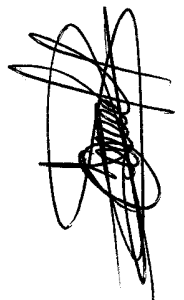
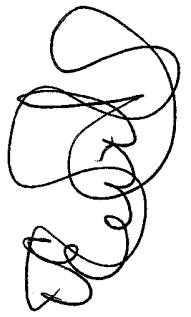
**TERCERA.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN EL "CRI - ESCUELA", DE CONFORMIDAD CON SUS POLÍTICAS, NORMAS Y REGLAMENTOS SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE:**

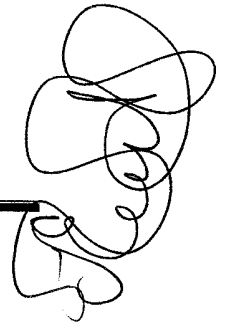
**1) ESPECIALIDAD:**

- 1.1.- FISIATRÍA
- 1.2.- ORTOPEDIA
- 1.3.- NEUROLOGÍA
- 1.4.- OFTALMOLOGÍA
- 1.5.- PSICOLOGÍA
- 1.6.- COMUNICACIÓN HUMANA
- 1.7.- ORTESIS

**2) TERAPIA FÍSICA**

- 2.1.- HIDROTERAPIA
- 2.2.- ELECTROTERAPIA
- 2.3.- MECANOTERAPIA
- 2.4.- TERAPIA OCUPACIONAL
- 2.5.- TERAPIA DE LENGUAJE
- 2.6.- ESTIMULACION TEMPRANA
- 2.7.- CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA
- 2.8.- SILVERFIT
- 2.9.- CÁMARA SENSORIAL
- 2.10.- MAGNETOTERAPIA





### 3) ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO

- 3.1.- AUDIOMETRÍA
- 3.2.- ELECTROENCEFALOGRAFÍA
- 3.3.- ELECTROMIOGRAFÍA
- 3.4.- POTENCIALES EVOCADOS, AUDITIVOS Y/O VISUALES

### 4) JORNADAS DE DIFUSION DE CRI-ESCUELA.

**CUARTA.-** EL "CRI ESCUELA" SE COMPROMETE A PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE REHABILITACIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS VULNERABLES CON DISCAPACIDAD, MISMO QUE PARA LA DEBIDA ATENCIÓN, SERÁN CANALIZADOS POR EL "AYUNTAMIENTO" EN LA ESPECIALIDAD Y/O SERVICIO QUE SE REQUIERA.

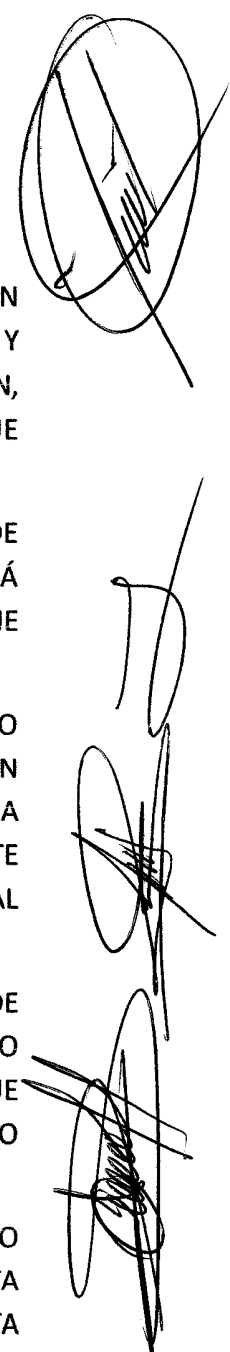
**QUINTA.-** EN EL CASO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y DE REHABILITACIÓN, EL "CRI ESCUELA" OTORGARÁ CONSULTAS MÉDICAS Y ESTABLECERÁ TARIFAS PREFERENCIALES DETERMINADAS CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

**SEXTA.-** LOS MEDICAMENTOS Y/O DISPOSITIVOS (APARATOS AUDITIVOS, ORTESIS Y/O PROTESIS) QUE SE REQUIERA PARA LA ATENCIÓN Y USO DE LOS BENEFICIARIOS, SERÁN OBTENIDOS POR PROPIOS MEDIOS ANTE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES; PARA LOS CASOS DE ALTO COSTO DE ADQUISICIÓN DE DICHOS DISPOSITIVOS Y QUE DIFICULTE SU OBTENCIÓN AL PACIENTE, EL "CRI - ESCUELA", CANALIZARÁ AL PACIENTE AL *INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD*, PARA SU OBTENCIÓN.

**SEPTIMA.-** PROPORCIONAR ATENCIÓN PREFERENCIAL EN LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CITAS MEDICAS, DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LOS ESPECIALISTAS, TOMANDO EN CUENTA LA CANALIZACIÓN SOLICITADA POR EL "AYUNTAMIENTO", PARA QUE ACCEDA AL ESPECIALISTA Y/O AL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, CON SU RESPECTIVO OFICIO DE CANALIZACIÓN.

**OCTAVA.-** EN CASO DE CONTROL PERMANENTE DE MEDICAMENTOS, QUE EN SU CASO RECETE EL NEUROLOGO SE AGILIZARÁ EL TRÁMITE, SOLICITANDO ANTE EL ESPECIALISTA LA REPOSICIÓN DE LA RECETA, CON EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE LA CONSULTA MÉDICA.

**NOVENA.-** LAS CONSULTAS DE SEGUIMIENTO SERÁN ASIGNADAS SEGÚN EL CRITERIO DEL ESPECIALISTA DE MANERA SUBSECUENTE CON SU RESPECTIVO REPORTE MÉDICO.



**DECIMA.-** EN CASO DE QUE EL "AYUNTAMIENTO" SOLICITE VALORACIÓN NEUROLÓGICA Y/O ESTUDIO DE ELECTROENCEFALOGAMA, DEBERÁ ESPECIFICAR SI SE REQUIERE LA INTERPRETACIÓN Y EL DICTAMEN MÉDICO, PARA QUE LES SEA OTORGADO DE FORMA ESCRITA POR EL ESPECIALISTA.

**DECIMA PRIMERA.-** EL "AYUNTAMIENTO" CANALIZARÁ POR ESCRITO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL "CRI ESCUELA" ESPECIFICANDO SUS DATOS GENERALES Y EL MOTIVO DE ENVÍO, FIRMADA POR LA DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DIF.

**DECIMA SEGUNDA.-** EL "AYUNTAMIENTO" PROPORCIONARA A EL "CRI - ESCUELA" LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS SERVICIOS ATENDIDOS Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE OBRE EN SU PODER, PARA QUE A SU VEZ, EL "CRI - ESCUELA" ESTABLEZCA LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DECIMA TERCERA.-** EL "AYUNTAMIENTO", EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y POSIBILIDAD PRESUPUESTAL, CONTEMPLARÁ LA POSIBILIDAD DE APOYAR LA INTEGRACIÓN DE ALGUN ALUMNO EGRESADO DE LA ESCUELA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DE CRI-ESCUELA, PARA COLABORAR EN EL ÁREA DE REHABILITACIÓN QUE POSTERIORMENTE PUDIERA IMPLEMENTAR EL MUNICIPIO.

**DECIMA CUARTA.-** "LAS PARTES" COORDINARÁN ACCIONES PARA IMPLEMENTAR JORNADAS MÉDICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTABLECIDAS EN EL AMBITO MUNICIPAL QUE CORRESPONDA A EL "AYUNTAMIENTO" Y QUE PERMITAN LA DETECCIÓN DE DEFECTOS POSTURALES Y DE PIE PLANO, ASÍ COMO ATENCIÓN OFTALMOLÓGICA Y DE AGUDEZA AUDITIVA, CON PERSONAL CAPACITADO PERTENECIENTE AL "CRI - ESCUELA" Y ASISTIDO POR PERSONAL DEL "D.I.F." MUNICIPAL.

**DECIMA QUINTA.-** EL PERSONAL DE CADA UNA DE "LAS PARTES", QUE SEA DESIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON ESTE ACUERDO, PERMANECERÁ EN FORMA ABSOLUTA, BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD CON LA CUAL TIENE ESTABLECIDA SU RELACIÓN LABORAL, MERCANTIL, CIVIL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, POR LO QUE NO SE CREARÁ SUBORDINACIÓN DE NINGUNA ESPECIE CON LA PARTE OPUESTA, NI OPERARÁ LA FIGURA JURÍDICA DE PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO; LO ANTERIOR, CON LA INDEPENDENCIA DE ESTAR PRESTANDO SUS SERVICIOS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD POR LA QUE FUE CONTRATADA, O REALIZAR LABORES DE SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN.

ASÍ MISMO, LAS PARTES SE RECONOCEN COMO RESPONSABLES FRENTE A SUS EMPLEADOS, TRABAJADORES O PRESTADORES DE SERVICIO PROFESIONAL, DE LAS



OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LES CORRESPONDA.

**DECIMA SEXTA.- “EL CRI” Y EL “AYUNTAMIENTO”, PROMOVERÁN Y ADOPTARÁN LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DECIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES**

EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVISADO, MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO POR **“LAS PARTES”**, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO, QUIENES SE OBLIGAN A CUMPLIR TALES MODIFICACIONES A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTAS MODIFICACIONES TENDRÁN COMO ÚNICA FINALIDAD LA DE PERFECCIONAR Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PRESENTE ACUERDO.

**DÉCIMA OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO**

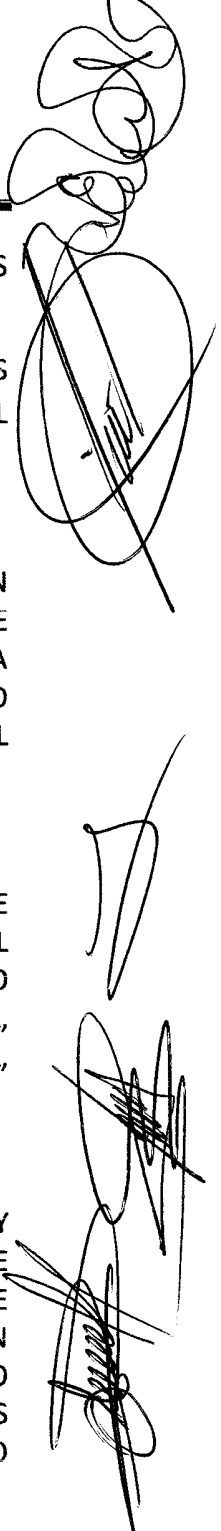
**“LAS PARTES”** CONVIENEN QUE EN ESTE CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE ACUERDO POR PARTE DE EL **“AYUNTAMIENTO”**, O DE EL **“CRI - ESCUELA”** DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, BASTANDO PARA ELLO, LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A LA OTRA, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA DÍAS NATURALES A LA RESCISIÓN.

**DÉCIMA NOVENA. - VIGENCIA**

ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, NO OBSTANTE LAS PARTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO CON LA SIMPLE NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA A LA OTRA PARTE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DARLO POR CONCLUIDO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL ACUERDO SE DARÁ POR TERMINADO CUANDO DESPUÉS DE UN AÑO SEA EVIDENTE QUE LOS COMPROMISOS Y ACTIVIDADES PACTADAS EN EL MISMO, CAREZCAN DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTRAÍDOS.

**VIGÉSIMO. - “LAS PARTES”** CONVIENEN EN QUE UNA VEZ QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO, SE TENDRÁ POR TERMINADO, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA COMUNICADO POR ESCRITO.

**VIGÉSIMO PRIMERO. - “LAS PARTES”** MANIFIESTAN QUE QUEDAN ENTERADAS DEL VALOR, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO, EXPRESANDO QUE NO EXISTE NINGÚN VICIO, DE VOLUNTAD, ERROR, DOLO O MALA FE QUE AFECTE LA VÁLIDEZ DEL MISMO.





**CRI-ESCUELA**

Centro de Rehabilitación Integral y  
Escuela de Terapia Física y  
Rehabilitación



ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DEL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN AVENIDA FELIPE LARDIZABAL No. 1706, COLONIA SAN MARTIN DE PORRES, APIZACO, TLAXCALA., EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2018, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

POR EL "CRI ESCUELA"

**TLX CRI**  
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

**L.T.F. Y R. MARIA ANTONIETA ORDOÑEZ  
CARRERA  
DIRECTORA C.R.I-ESCUELA**

POR EL "AYUNTAMIENTO"

**AYUNTAMIENTO**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ANA NOPALUCAN,  
TLAXCALA  
2017-2021

**DR. JAIME HERRERA VARA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**SINDICATURA MUNICIPAL**  
SANTA ANA NOPALUCAN,  
TLAXCALA  
2017-2021

**LIC. FLORENTINA MUÑOZ ROMERO.  
SÍNDICO PROCURADOR**

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**  
SANTA ANA NOPALUCAN,  
TLAXCALA  
2017-2021

**LIC. FERNANDO ROMERO MENDEZ.  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**DIF MUNICIPAL**  
SANTA ANA NOPALUCAN,  
TLAXCALA  
2017-2021

**LIC. EDITH VAZQUEZ NUÑEZ.  
PRESIDENTA HONORÍFICA DEL DIF  
MUNICIPAL**